



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00246

Asunto: Repone-requiere

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del pasado 22 de enero del presente año, teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de enero del presente año se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

No obstante, dentro del término, la apoderada de la parte actora allegó escrito de reposición, manifestando al Despacho que dentro del término cumplió con las cargas procesales que le fueron impuestas. De tal modo, que no era dable para el Juzgado dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

1.- Respecto del desistimiento tácito de las pretensiones, el Código General del Proceso indica en su artículo 317 que *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

De igual forma, en el inciso subsiguiente resalta que *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte"*

ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.

2.- En el caso sub examine la parte actora señala que no era dable para el Despacho toda vez que dentro del término cumplió con las cargas procesales que le fueron impuestas. Al respecto, observa el Despacho que a la accionante se le requirió mediante auto notificado mediante estados del 11 de marzo del 2020, para que procediera con la notificación de la señora María Trinidad Rúa Cosme y Rita Inés Cosme.

En tal sentido, se debe advertir que el término de requerimiento de la parte actora se suspendió desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 1º de julio del mismo año, de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020 y PSCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020, ambos del Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas, su requerimiento retomó términos desde dicha fecha, sin embargo, se advierte conforme al escrito de reposición que la carga procesal fue cumplida, inclusive, con anterioridad a que se retomarán términos.

En consecuencia, el Despacho tendrá por cumplido el requerimiento que le fue realizado, toda vez que ello se efectuó el pasado 11 de mayo del 2020. Sin embargo, se advierte que no se tendrá en cuenta la notificación por aviso de la codemandada Rita Inés Cosme, toda vez que para esas fechas aún persistía la suspensión de términos, a esta le era imposible comunicarse con el Despacho o desplazarse hasta la sede para obtener conocimiento de la demanda y sus anexos.

En tal sentido, se repondrá la providencia recurrida, y se ordenará rehacer nuevamente la notificación por aviso de la señora Rita Inés Cosme, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física que fue informada al Juzgado, indicándole que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 3 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para que solicite a la Secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción electrónica de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Lo anterior, deberá realizarse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, y se advierte de antemano a la parte demandante que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, conforme a lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020.

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto del pasado 22 de enero del presente año, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva rehacer la notificación por aviso de la señora Rita Inés Cosme, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física que fue informada al Juzgado, indicándole que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 3 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para que solicite a la Secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción electrónica de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 9 feb 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*


Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a87cb7784a41861ac58ac9133bf7c7260f98dff8177f2b5f09bac7f5bb09d
0d9**

Documento generado en 08/02/2021 12:37:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**